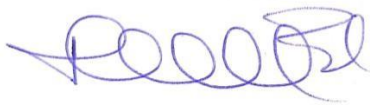


SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre, dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **GLORIA CARMENZA LEON CASTRILLON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la señora **MARIA ELENA CARMONA DE CASTAÑEDA (Rad. 2021 – 333)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 13 de julio de 2021. sírvase Proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2071

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **GLORIA CARMENZA LEON CASTRILLON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la señora **MARIA ELENA CARMONA DE CASTAÑEDA (Rad. 2021 – 333)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JOSE ALBEIRO MARIN MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.661 y portador de la T.P No. 94.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder que fue anexado al escrito de demanda.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), conforme lo señala el artículo 16 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 174** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **13 de octubre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria